



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00. Vs HEREDEROS DE FABIO NELSON COBO PADILLA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2020-00115-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso Filiación Extramatrimonial instaurado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia en defensa de los intereses de las menores Isabella y Gabriela Mina Collazos, hijas de Liliana Mina Collazos, en contra de la señora Deyci Marcela Cobo Mina y la menor Mariana Cobo Mina como herederas determinados y los indeterminados del señor Fabio Nelson Cobo Padilla (q.e.p.d), pendiente que la parte demandante allegará la notificación personal a la parte demandada.

Consideraciones:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00. Vs HEREDEROS DE FABIO NELSON COBO PADILLA

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”* 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la notificación al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído 746 del 20 de abril hogaño.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00. Vs HEREDEROS DE FABIO NELSON COBO PADILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Filiación Extramatrimonial instaurado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia en defensa de los intereses de las menores Isabella y Gabriela Mina Collazos, hijas de Liliana Mina Collazos, en contra de la señora Deyci Marcela Cobo Mina y la menor Mariana Cobo Mina como herederas determinados y los indeterminados del señor Fabio Nelson Cobo Padilla (q.e.p.d), conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: La anterior decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda EN CUALQUIER TIEMPO, en virtud a estar frente a derechos de menores.

TERCERO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00. Vs HEREDEROS DE FABIO NELSON COBO PADILLA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e3c4437ff3dc5734ec5befb6bf43834cbc3c53010fd8b6c35fe2b1fc159371**

Documento generado en 09/08/2022 08:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>